

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, agosto 18 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de CARMEN ROSA MORGADO RODRIGUEZ Y NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 16 de enero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante. (Folio 20)

La parte demandada CARMEN ROSA MORGADO RODRIGUEZ Y NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL, una vez surtido el trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., se notificaron por aviso del mandamiento de pago, el 1 de julio de 2020, fecha en la que se levantó la suspensión de los términos judiciales, y dejaron vencer en silencio la oportunidad para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de CARMEN ROSA MORGADO RODRIGUEZ Y NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$700.000.00.

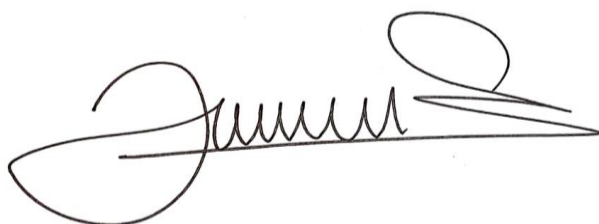
QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Ordenar el secuestro del predio de matrícula inmobiliaria No. 300 -102086 de propiedad de NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL, toda vez que el embargo ya fue registrado.

Para esta diligencia se comisiona al Señor Alcalde de este municipio, con amplias facultades para subcomisionar, designar, posesionar y relevar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios por diez salarios mínimos legales diarios vigentes, resolver oposiciones, allanar si es necesario. (Arts. 37 a 40 C.G.P.)

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ